REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A.
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S.
RADICADO No. 20001-31-03-005-2019-00162-00.

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar, pide se ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, no obstante, revisado minuciosamente el expediente y el sistema siglo XXI no se advierte que se hayan allegado las constancia de notificación de la ejecutada por parte de la Clínica Médicos S.A., lo que torna improcedente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 463 que dice: *"La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*

Por lo que, teniendo en cuenta que Medimas E.P.S. no ha sido notificada por el demandante inicial ni por quién solicitó la acumulación, no es procedente ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto se realice su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado No._____ el día_____

LEONARDO JOSÈ BOBADILLA MÀRTINEZ
SECRETARIO.